



ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL (CPJ) y el MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA (MINPRE)

ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano instituido por los artículos 155 y 166 de la Constitución de la República Dominicana y Reglamentado por la Ley Orgánica núm. 28-11 del veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) núm. 4-01-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, de esta Ciudad, debidamente representada por el Administrador General del Registro Inmobiliario, señor **Jhonattan Toribio Frías**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. [redacted] domiciliado y residente en esta Ciudad, debidamente autorizado para tales fines mediante Acta núm. 001-2021 de fecha seis (6) de enero del año dos mil veintiuno (2021) del Consejo del Poder Judicial, que en lo adelante se denominará **EL CONSEJO**; de la otra parte;

El **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA (MINPRE)**, órgano del Poder Ejecutivo, organizado de conformidad con la Ley núm. 450 del año mil novecientos setenta y dos (1972), titular del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) núm. 4-01-51706-1, con domicilio y asiento social en el Palacio Nacional, sito, en la avenida México esquina calle Doctor Delgado, sector Gazcue, Santo Domingo de Guzmán, representado por el señor **Mérito De Jesús Torres Espinal**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. [redacted], Director Ejecutivo de la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado (CPTTE), designado mediante Decreto núm. 370-20, de fecha veinte (20) de agosto del año dos mil veinte (2020), debidamente autorizado para tales fines mediante el poder de delegación especial núm. MINPRE-2021-01, de fecha cinco (5) de enero del año dos mil veintiuno (2021), emitido por el Ministro de la Presidencia y Presidente de la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado (CPTTE), **Licenciado Lisandro José Macarrulla Távarez**, designado mediante Decreto núm. 324-20, de fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinte (2020) dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. [redacted] domiciliado y residente en esta ciudad, que en lo adelante se denominará **EL MINPRE**;

PREÁMBULO

1. En fecha diez (10) de noviembre del año dos mil doce (2012), fue creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo núm. 624-12, la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado (CPTTE), presidida por el Ministro de la Presidencia, y encargada de la formulación, concertación, apoyo y promoción de políticas y estrategias tendentes a impulsar y materializar la solución definitiva del problema de la falta de titulación o registro actualizado de la propiedad inmobiliaria en la República Dominicana;
2. Conforme lo indicado en el literal a del artículo 2 del citado Decreto núm. 624-12, la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado (CPTTE), tiene a su cargo elaborar un plan integral para la titulación masiva de inmuebles que abarque, de manera especial, aquellos sobre los que el Estado ha llevado a cabo proyectos de reforma agraria y viviendas. Dicho plan es conocido como el Plan Nacional de Titulación de Terrenos del Estado.



M. J. T. E.



A.J.T.R

3. El citado Decreto núm. 624-12 en su artículo 6 indica que es responsabilidad de la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado (CPTTE), coordinar con el Poder Judicial y los órganos del Registro Inmobiliario los esfuerzos necesarios para garantizar una adecuada implementación de las políticas y estrategias para la titulación de terrenos del Estado.
4. El Consejo del Poder Judicial aprobó el apoyo y coordinación del Plan Nacional de Titulación de Terrenos del Estado, mediante Acta núm. 10-2014, de fecha diez (10) de marzo del año dos mil catorce (2014).
5. En fecha treinta y uno (31) de marzo del año dos mil catorce (2014), mediante Acta núm. 13-2014, el Consejo del Poder Judicial aprobó la exención del pago de las tasas por servicios de la Jurisdicción Inmobiliaria, siempre que éstos sean depositados a través de la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado (CPTTE).
6. Fruto de los esfuerzos realizados por el Ministerio de la Presidencia, la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado (CPTTE) y el Consejo del Poder Judicial a través del Registro Inmobiliario han sido emitido un total de setenta y tres mil doscientos (73,200) títulos aproximadamente en un período de seis (6) años, lo cual equivale aproximadamente al diez por ciento (10%) de los certificados de títulos que se han emitido en el Registro Inmobiliario en el mismo período, sin embargo hasta la fecha la colaboración entre estas instituciones no ha sido formalizado en un acuerdo de colaboración.
7. En la actualidad en el marco de colaboración existente entre la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado (CPTTE), y el Registro Inmobiliario, este último tiene una capacidad de emisión 1,000, títulos al mes en el contexto de Plan Nacional de Titulación de Terrenos del Estado.
8. De común acuerdo LAS PARTES se proponen el objetivo de dotar de Certificados de Títulos a cuatrocientos mil (400,000) inmuebles en los próximos cuatro (4) años, a través de la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado (CPTTE). El objetivo propuesto requiere la ampliación de la capacidad operativa de los Órganos del Registro Inmobiliario para poder dar respuesta a la demanda proyectada.
9. En fecha seis (6) de enero del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo del Poder Judicial (CPJ), mediante acta núm. 001-2021, aprobó la firma del presente acuerdo.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente convenio, de manera libre y voluntaria,

LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:

Título I
Objetivo



PRIMERO: El Consejo del Poder Judicial (CPJ), a través del Registro Inmobiliario y el Ministerio de la Presidencia (MINPRE), a través de la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado (CPTTE), convienen llevar a cabo un proyecto con el objetivo de titular cuatrocientos mil (400,000) inmuebles del Estado en el período 2021-2024, para la cual se hace necesario ampliar la capacidad de las instituciones vinculadas al Plan Nacional de Titulación de Terrenos del Estado. De manera específica esta intervención requiere una ampliación de la capacidad operativa del Registro Inmobiliario, a los fines de poder dar respuesta oportuna a este proyecto.



Título II Obligaciones de LAS PARTES

SEGUNDO: Para la continuación y ampliación del Plan Nacional de Titulación de Terrenos del Estado, en el marco del presente acuerdo, LAS PARTES se comprometen a:

PÁRRAFO I: Consejo del Poder Judicial (CPJ):

1. Incrementar la capacidad actual de producción del Registro Inmobiliario de mil (1,000) a seis mil (6,000) títulos mensuales en un plazo de seis (6) meses, e incrementarla a once mil ciento once (11,111) mensuales a partir del treceavo (13) mes del proyecto y hasta su finalización;
2. Dar respuesta a los expedientes sometidos en veintiocho (28) días laborables;
3. Habilitar herramientas informáticas accesibles para LAS PARTES, a los fines de visualizar en tiempo real el estado de los expedientes;
4. Habilitar canales dedicados a la recepción, monitoreo y entrega de productos correspondientes a la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado (CPTTE);
5. Gestionar por ante los órganos competentes del Poder Judicial la aprobación de instrumentos legales que permitan solucionar los obstáculos procedimentales correspondientes que se encuentren dentro del ámbito de su competencia;
6. Proveer apoyo legal y de técnica catastral, a través del Registro Inmobiliario a la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado (CPTTE), desde la formulación de los lotes hasta la entrega de los productos;

PÁRRAFO II: Ministerio de la Presidencia (MINPRE):

1. Gestionar los recursos necesarios para la implementación del proyecto objeto del presente acuerdo e incorporarlos en el proyecto general de presupuesto para los años 2022 hasta 2024 inclusive;
2. Promover la simplificación de trámites legales a identificar por ante los organismos correspondientes;
3. Ampliar la capacidad operativa de la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado (CPTTE) y de las instituciones propietarias de los inmuebles, a los fines de producir expedientes que generen de seis mil (6,000) títulos mensuales en un plazo de seis (6) meses, e incrementarla a once mil ciento once (11,111) mensuales a partir del treceavo (13) mes del proyecto y hasta su finalización;
4. Apoyar el fortalecimiento de la capacidad de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), para realizar el registro de bienes inmuebles, emisión de certificaciones y demás trámites vinculados al proceso de titulación, a los fines de atender la demanda de la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado (CPTTE);
5. Designar un canal único dedicado a la gestión del proyecto de titulación.
6. Incrementar la capacidad actual de producción de mil (1,000) a seis mil (6,000) títulos mensuales en un plazo de seis (6) meses, e incrementarla a once mil ciento once (11,111) mensuales a partir del treceavo (13) mes del proyecto y hasta su finalización;
7. Disponer de un inventario de inmuebles titulables clasificado por situación y priorizado en el primer trimestre del 2021;





8. Realizar la planificación detallada de lotes, debidamente identificados y con presentación de beneficiarios finales, siempre que sea posible;

Título III Ejecución del proyecto

TERCERO: El proyecto objeto del presente acuerdo será ejecutado por el Registro Inmobiliario en aplicación de leyes nacionales y reglamentos internos emitidos por el Consejo del Poder Judicial; sujeto al control interno de la auditoría de la Contraloría General del Poder Judicial y el control externo de la Cámara de Cuentas.

CUARTO: Para la ejecución del presente proyecto se requiere una inversión en el Registro Inmobiliario para aumentar la capacidad de los siguientes componentes: recursos humanos, equipamiento tecnológico, infraestructura tecnológica, insumos y material gastable, papelería de seguridad, gestión del archivo, readecuación de espacios de trabajo, desarrollos tecnológicos y gestión administrativa.

PÁRRAFO I: El origen de los fondos para el proyecto se encontrará distribuido entre LAS PARTES de la manera que se acuerde con posterioridad a la suscripción del presente acuerdo.

PÁRRAFO II: EL CONSEJO se compromete a gestionar los fondos necesarios para la puesta en marcha y ejecución del primer año del proyecto, correspondiente al año 2021.

PÁRRAFO III: El MINPRE gestionará la incorporación de las partidas acordadas para la ejecución del proyecto en el Presupuesto General del Estado, en los años 2022, 2023 y 2024 inclusive, de manera que sean adicionadas al presupuesto del Poder Judicial en el año calendario correspondiente.

PÁRRAFO IV: El retraso u omisión del desembolso en el plazo pautado, conlleva la suspensión inmediata del presente acuerdo por parte del Consejo del Poder Judicial, toda vez que imposibilita materialmente la ejecución del proyecto.

PÁRRAFO V: LAS PARTES acuerdan que la propiedad de los bienes adquiridos y los servicios contratados para la ampliación de la capacidad del Registro Inmobiliario para alcanzar los objetivos, luego de concluido el proyecto quedaran bajo la titularidad del Registro Inmobiliario, salvo que LAS PARTES acuerden lo contrario de manera expresa por escrito.

Título IV Duración, Vigencia y Rescisión.

QUINTO: El presente acuerdo tendrá una duración cuatro (4) años a partir de su firma. La vigencia será prorrogada por el mismo período previa manifestación de interés de todas LAS PARTES suscribientes.

SEXTO: El presente acuerdo quedará rescindido en las siguientes situaciones:

- a) Mutuo acuerdo;



M.S.T.F.



- b) A solicitud de cualquiera de LAS PARTES, previa notificación de la contraparte con un mínimo de cuatro (4) meses de anticipación.
- c) Por incumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente acuerdo, previa notificación de la contraparte con un mínimo de cuatro (4) meses de anticipación.
- d) Fraudes o usos indebidos de las informaciones suministradas.



PÁRRAFO: La terminación del presente acuerdo:

- a) No altera el desarrollo de las acciones previamente acordadas o en curso, las cuales continuarán hasta su total conclusión, siempre que éstas no representen un daño inminente para cualquiera de LAS PARTES.
- b) No exime a ninguna de LAS PARTES de responsabilidad por la custodia de la información y deber de confidencialidad entre las mismas.

**Título V
Enlace Institucional**

SÉPTIMO: LAS PARTES acuerdan que, para los fines de aplicación de este acuerdo, cada una de ellas designan un representante de enlace como responsable para supervisar y vigilar el debido cumplimiento, así como para conocer y resolver los asuntos derivados de su aplicación; quedando LAS PARTES facultadas para cambiar a sus representantes cuando lo consideren conveniente, notificándolo por escrito a la parte que corresponda.

M.S.T.K

PÁRRAFO: LAS PARTES convienen en que el personal que asignen para el cumplimiento de los compromisos que a cada una corresponda, según este convenio, estará bajo la dependencia directa de la parte que lo hubiere contratado, al igual que su remuneración en principal y accesorios.



**Título VI
Uso de las Informaciones**

OCTAVO: LAS PARTES se comprometen y obligan a respetar, acatar, cumplir y someterse a todas las regulaciones sobre las informaciones que les serán suministradas, especialmente aquellas relativas al interés público, a la seguridad nacional y aquellas que ameriten criterios de confidencialidad.

NOVENO: LAS PARTES se comprometen a utilizar las informaciones entregadas únicamente para el control y manejo de su fin como institución. Asimismo, acuerdan que quedará prohibido copiar, ceder, vender, prestar, transferir de manera onerosa o gratuita a favor de terceros las informaciones suministradas.

**Título VII
Confidencialidad**

DÉCIMO: LAS PARTES de este acuerdo guardarán confidencialidad sobre las informaciones que no tengan carácter público. En particular, no se comunicarán los contenidos de las herramientas





informáticas que serán habilitadas para la administración del presente proyecto, sin previo consentimiento formal y por escrito de la otra parte.

Título VIII Disposiciones Generales

DÉCIMO PRIMERO: El presente acuerdo podrá ser modificado únicamente mediante instrumento escrito firmado por LAS PARTES.

DÉCIMO SEGUNDO: El presente acuerdo no tiene carácter de exclusividad, por lo que LAS PARTES mantienen el derecho de concertar con otras instituciones públicas, empresas o personas físicas acuerdos de la misma naturaleza.

DÉCIMO TERCERO: El presente convenio no afecta la autonomía de las instituciones firmantes en el ejercicio de sus funciones. Las relaciones entre LAS PARTES resultantes de presente acuerdo serán relativas al proyecto, no pudiendo considerarse lo contenido en el presente acuerdo constitutivo de representación, delegación, o advocación, entre ellas.

DÉCIMO CUARTO: Cada una de LAS PARTES mantendrá indemne a las otras Partes de toda reclamación, acción, proceso judicial y extrajudicial, daños y perjuicios, y cualquier otro acto de efecto similar, que pudiera sufrir como consecuencia directa o indirecta de: (i) un incumplimiento de la Parte en falta, respecto a cualquier obligación y/o disposición prevista en el presente acuerdo o como consecuencia directa o indirecta de (ii) toda acción y omisión atribuible a la parte en falta.

PÁRRAFO: LAS PARTES convienen que el personal que se asigne para el cumplimiento de los compromisos asumidos derivados de este acuerdo, estarán bajo la dependencia directa de la Parte que lo hubiere contratado y, por tanto, en ningún momento se considerará a una parte como empleador sustituto del personal contratado por su contraparte. Consiguientemente, LAS PARTES quedan liberadas de cualquier responsabilidad que pudiere presentarse en materia de trabajo, seguridad social, y riesgos laborales derivada de las relaciones de su contraparte con sus empleados, la cual deberá mantener indemne a la contraparte, con motivos de las acciones o reclamaciones de su personal.

DÉCIMO QUINTO: LAS PARTES no serán responsables de incumplimiento del acuerdo si su ejecución ha sido demorada, impedida u obstaculizada o frustrada por causa mayor, tal como inundaciones, huracanes, ciclones o actos de la naturaleza. Solo se podrá invocar fuerza mayor cuando el acontecimiento que está demorando, impidiendo o frustrando la realización de los trabajos, no sea imputable a ninguna de LAS PARTES, conforme corresponda.

DÉCIMO SEXTO: Para la ejecución del presente acuerdo, LAS PARTES hacen elección de domicilio en sus respectivas direcciones, señaladas precedentemente.

DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de cualquier controversia en la interpretación y ejecución del presente acuerdo LAS PARTES harán lo posible por arribar a una solución amigable.





PÁRRAFO: En caso de no llegar a un acuerdo amigable LAS PARTES acuerdan someterse para cuantas cuestiones pudieran derivarse de la interpretación, aplicación o ejecución del presente acuerdo a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

DÉCIMO OCTAVO: LAS PARTES declaran que las personas que aparecen firmando el presente acuerdo son las autorizadas para obligar sus respectivas entidades a los términos del mismo, sus representantes autorizados y debidamente notificados a LAS PARTES.

Hecho, leído y firmado de buena fe, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los seis (6) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).



Por el Ministerio de la Presidencia

Mérido De Jesús Torres Espinal
en representación del señor
Lisandro Macarrulla Távarez
Ministro de la Presidencia

Por el Consejo del Poder Judicial

Jhonattan Toribio Frías
Administrador General
Registro Inmobiliario



DR. CARLOS EUSEBIO TRINIDAD

Yo, DR. CARLOS EUSEBIO TRINIDAD, Abogado (a) Notario (a) Público (a) de los (as) del Número del Distrito Nacional, Matrícula núm. 7920, dominicano (a), mayor de edad, portador (a) de la cédula de identidad y electoral núm. 001-939249-6, con domicilio en AV. Winston Churchill 10!

CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden corresponden a los señores **Mérido De Jesús Torres Espinal** y **Jhonattan Toribio Frías**, de generales que constan, quienes han firmado en mi presencia y me han manifestado que estas son las mismas que ellos acostumbran a utilizar en todos los actos de su vida pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los seis (6) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

Notario (a) Público (a)